



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este cuerpo colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de fecha 06 de marzo del 2025, en específico, respecto al artículo 33 Bis 3. Segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; artículo 35 apartado A, fracción I, segundo párrafo y 35 Quinquies segundo párrafo, fracción V, segundo párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La reserva la planteo en cuatro sentidos:

1. Para que no sea una potestad discrecional de la Comisión Local de Búsqueda el diseñar la estrategia tecnológica para el despliegue de las acciones iniciales, sino una obligación de diseño institucional, para que, a través de las tecnologías, incluido la telefonía celular, diseñe la estrategia



adecuada y proponga a la Fiscalía General la celebración de convenios para hacer realidad estos mecanismos de búsqueda inmediata.

Lo anterior, porque si lo dejamos a discreción del ente público, este, podría nunca realizar las estrategias tecnológicas requeridas.

2. El segundo sentido, es para que se visibilice el uso de la telefonía celular, dentro de las estrategias tecnológicas para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas o no localizadas. Con ello, iríamos en el sentido de la iniciativa y del dictamen, cuando se menciona la posibilidad de que las alertas lleguen a nuestros teléfonos celulares, lo que magnificaría la posibilidad de localizar a las personas sin dilación alguna. Ciertamente lo menciona y el decreto refiere el uso de las tecnologías, pero considero relevante el visibilizarle a la autoridad en el Decreto, el deber de utilizar la telefonía celular en la búsqueda de personas.

3. Como tercer punto, es el de incluir a los hombres en estas estrategias, ya que, si bien el segundo párrafo del artículo 291, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, refiere la obligación de la autoridad para implementar sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, en donde puedan coadyuvar medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, no menos cierto es, que con el ánimo de visibilizar la integración de este grupo poblacional en las estrategias de búsqueda mediante el



aprovechamiento de la tecnología celular, considero oportuno mencionarlos.

4. Ya por último, propongo prescindir del verbo "urgencia" y dejar solo la expresión "búsqueda inmediata y sin dilación alguna", debido a que esta última, nos señala la obligación de buscar inmediatamente a las personas desaparecidas o no localizadas. Además, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas ya define lo que es la búsqueda inmediata.

Es por todo lo anterior, que propongo la siguiente redacción:

1. En cuanto al artículo 33 Bis 3., segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil que hoy se debate.

El texto del dictamen menciona:

La Comisión Local de Búsqueda podrá diseñar, en armonía con la Alerta Amber y el Protocolo Alba, la estrategia tecnológica adecuada para desplegar con urgencia las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas. Para lo cual, podrá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

proponer a la Fiscalía General del Estado, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas.

Por lo cual propongo que diga:

La Comisión Local de Búsqueda, en armonía con la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberá diseñar la estrategia tecnológica y de telefonía celular adecuada, para desplegar las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres desaparecidos o no localizados. Para lo cual, deberá proponer a la Fiscalía General del Estado, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas.

2. En cuanto a los artículos 35 apartado A, fracción I, segundo párrafo y 35 Quinquies segundo párrafo, fracción V, segundo párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, del dictamen que hoy se debate.

El texto respecto al artículo 35 menciona:

En el caso de la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberán impulsar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la instrumentación de estrategias



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

tecnológicas que permitan desplegar con urgencia las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna, de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas.

Por lo cual propongo que diga:

En el caso de la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberán impulsar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la instrumentación de estrategias tecnológicas, incluida la telefonía celular, que permitan desplegar las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna, de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres desaparecidos o no localizados.

3. En cuanto al artículo 35 Quinquies, el texto del dictamen menciona:

En el caso de la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberán impulsar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la instrumentación de estrategias tecnológicas que permitan desplegar con urgencia las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna, de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Y propongo que diga:

En el caso de la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberán impulsar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la instrumentación de estrategias tecnológicas, incluida la telefonía celular, que permitan desplegar las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna, de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres desaparecidos o no localizados.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del 2025.

ATENTAMENTE.

DIPUTADA MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES